

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-110736

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78603 del 19 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE IMPLANTE DE DOS COMPONENTES, INSTALADOS EN UN SÓLO TIEMPO QUIRÚRGICO, ORIENTADO A LOGRAR UNIÓN AL HUESO DE LOS DOS COMPONENTES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de enero de 2015 con el No. 13-110736-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGÍA ORAL C-RIO S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida se trae a colación que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado que reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-110736-00003-0000.

Por otra parte, la sociedad recurrente argumenta no estar de acuerdo con la Resolución No. 78603 *“Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por su Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud si cumple con el requerimiento de novedad exigido en la Decisión 486 de la Comunidad Andina (...)”*.

A continuación argumenta la recurrente que entre la nueva materia reclamada y lo divulgado en el documento D1 existen diferencias *“(...) se procederá a señalar que en efecto, entre la materia reclamada en la presente solicitud y aquella que divulga D1, existen diferencias inéditas tal y como se describe a continuación”*.

Continúa la recurrente indicando las diferencias que encuentra entre las características reclamadas de la invención y lo revelado en el documento D1 *“Primero que todo y considerando únicamente las características técnicas esenciales que definen al abutment híbrido (Q) de implante no convencional, se tiene que este comprende, a diferencia del abutment enseñado en D1, una concavidad cervical en la zona de titanio (Q1), un contorno cóncavo en las zonas fabricadas con circonio (Q2 y Q3), un espesor determinado del festón (...)”*.

Concluye la recurrente argumentando en favor de la novedad y el nivel inventivo de la solicitud *“Como se puede apreciar y como se ha demostrado hasta el momento, es*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-110736

evidente las múltiples diferencias que separan a la invención de la materia previamente reportada en D1, por tanto y teniendo en consideración los lineamientos establecidos en el artículo 16 de la Decisión 486, se afirma que el abutment híbrido reclamado por la presente solicitud, si es novedoso sobre el estado previo de la técnica.

Por último, se desea resaltar que el hecho de que el abutment reclamado sea del tipo de implante (...)".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-110736-00006-0000 del 28 de enero de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente, según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto, diferencian inequívocamente la materia reclamada con lo revelado en D1 y que por lo tanto la novedad de la presente invención no se ve afectada, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, WO2012126609A1 publicado el 27 de septiembre de 2012; US2010196852A1 publicado el 5 de agosto de 2010; los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 78603 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-110736

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, SENEORYSENEOR@SENEORLAWYERS.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez